

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 159

PERIODO LEGISLATIVO 1990

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES Nº 142 & ASUN/
TO Nº 107/90 (NOTA Nº 052/90 SOLICITANDO PRORROGA
DE LA LEY TERRITORIAL Nº 421 - EMERGENCIA
SOCIAL Y ECONOMICA DEL TERRITORIO -)

Entró en la sesión de: 05-07-90. obs 7 días

COMISION Nº

Orden del Día Nº 5



S/Asunto N° 107/90

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Territorial, solicitando Prorroga de la Ley Territorial N° 421 (Emergencia-Social y Económica del Territorio), -y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompañan y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISIONES 4 de Julio de 1990.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

S/Asunto N° 107/90.-

NOIA VICTOR
DEL BLANCO CAROLINA
PRADA VILLA RICARDO
PAGE CARLOS
ANDRADE NOEMI
TIBAUDIN RICARDO
LOCASO DANIEL



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
12 JUL 1990
SEC. 2 N° - HORA 14:54

NOTA N° 50 /90.
LETRA: FRE. J. U. PO. -

OBSERVACION AL SUNTO N°159/90.

USHUAIA, 12 de Julio de 1.990.-

Señor Secretario Legislativo

Dn. Alejandro Daniel VERNET

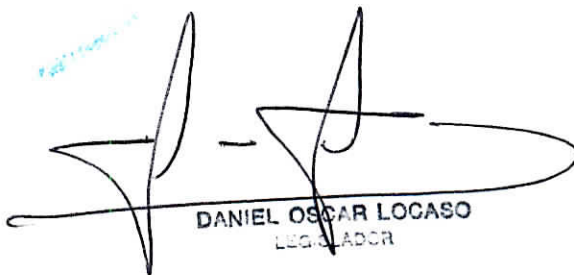
S. / D.-

Agaobado

La presente nota es dirigida al Sr. Secretario Legislativo para comunicarle que se hace una **observación** en la Prorróga de la Ley Territorial N°/421, la misma se hace en el **Artículo 8º**, que quedará redactado de la siguiente forma:

Si
"Artículo 8º.-Creáse el Bono Solidario Fueguino por el término de la presente Ley, que será emitido en la cantidad de DOS MIL (2.000), bonos mensuales, por la suma de AUSTRALES CINCUENTA MIL (A.50.000.-) cada uno, los que serán asignados a sus beneficiarios de acuerdo a la siguiente distribución:El Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Subsecretaria de Acción Social, la cantidad de SETECIENTOS (700) bonos; la Municipalidad de Ushuaia, la cantidad de SEICIENTOS CINCUENTA (650) bonos; la Municipalidad de Río Grande, la cantidad de SEICIENTOS CINCUENTA (650) bonos; mientras dure la vigencia de la misma.

Los organismos mencionados deberán coordinar entre sí el sistema de asignación del mencionado bono, para evitar la duplicidad y/o acumulación del beneficio, en favor de un mismo destinatario. En todos los casos, la distribución de los bonos se efectuará previa evaluación social del beneficiario.-"


DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Prorrógase la vigencia de la Ley Territorial N° 421 hasta el 31 de Julio de 1990 con las modificaciones que se especifican en la presente.-

ARTICULO 2º.- Deróganse los Artículos 2º y 3º de la misma.-

ARTICULO 3º.- Modifícase el Artículo 8º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º.- Créase el Bono Solidario Fueguino por el término de la presente Ley, que será emitido en la cantidad de Dos mil (2.000), bonos mensuales, por la suma de AUSTRALES CINCUENTA MIL (A 50.000.-) cada uno, los que serán asignados a sus beneficiarios de acuerdo a la siguiente distribución: El Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Subsecretaría de Acción Social, la cantidad de ~~SETECIENTOS~~ SETECIENTOS (700) bonos; la Municipalidad de Ushuaia, la cantidad de ~~SETECIENTOS~~ SETECIENTOS ~~CINCUENTA~~ SETECIENTOS (750) bonos; la Municipalidad de Río Grande la cantidad de UN MIL (1.000) bonos; mientras dure la vigencia de la misma. SEISCIENTOS CINCUENTA

Los organismos mencionados deberán coordinar entre sí el sistema de asignación del mencionado bono, para evitar la duplicidad y/o acumulación del beneficio, en favor de un mismo destinatario. En todos los casos, la distribución de los bonos se efectuará previa evaluación social del beneficiario.".-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Adán G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

GOBERNADOR
DR. CARLOS M. TORRES

[Handwritten signature]

DECRETO N° 252 - /90

al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.

Téngase por Ley N° 421. Comuníquese, dese

POR TANTO:

USHUAIA, 5 de FEBRERO de 1990.

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Estrecho de Magallanes y Antártida e Islas del Atlántico Sur*



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Declárase, en virtud de la continuidad de situaciones socio-económicas por las que atraviesan ciertos sectores de la Comunidad de la Tierra del Fuego, y la agudización de las, mismas, la Emergencia Social y Económica del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde el día 1º de Enero de 1990 y hasta el 30 de Abril de 1990.

ARTICULO 2º.- Créase el Consejo de Emergencia Territorial, que será presidido por el señor Gobernador del Territorio e integrado por: DOS (2) representantes de la Subsecretaría de Acción Social del Territorio; UN (1) representante de la Comisión de Asesoramiento Permanente de la Comisión N° 3 de la Honorable Legislatura Territorial; UN (1) representante de cada Municipalidad, Río Grande y Ushuala; UN (1) representante del Concejo Deliberante de cada ciudad, Río Grande y Ushuala; UN (1) representante de la Iglesia Católica; UN (1) representante de las Fuerzas Armadas; DOS (2) representantes de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), UNO (1) por Ushuala y UNO (1) por Río Grande; y UN (1) representante de la Cámara de Industria y Comercio.

ARTICULO 3º.- Durante el término de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, su Administración Central, Organismos Descentralizados, y todo ente estatal dependiente del Presupuesto Territorial, deberán observar lo siguiente:

- a) prohíbense los gastos de propaganda y publicidad, que no estén debidamente justificados por razones de servicio público;
- b) prohíbense las adquisiciones de bienes muebles y/o equipamientos destinados a la gestión administrativa;
- c) prohíbense las locaciones de obras y servicios de terceros, sin relación de dependencia, atinentes a Auditorías, Consultas y Asesorías Legales o Administrativas, salvo las que deriven exclusivamente de aspectos directamente vinculados a la emergencia en cuestión.

ARTICULO 4º.- El gasto que demande la asignación de los Bonos que se prevén en el Artículo 8º de la presente Ley, será atendido en su totalidad con los recursos que provienen del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia. El remanente de dicho recurso no cambiará su afectación específica.

ARTICULO 5º.- Facúltase expresamente al Poder Ejecutivo Territorial, a proceder cuando lo estime necesario, a confiscar alimentos y/o bienes que contribuyan al cumplimiento de los fines perseguidos en la presente norma, acorde a las prescripciones contenidas en las leyes de la materia atendiéndose fundamentalmente a lo dispuesto en la Ley N° 111 y su Decreto Reglamentario.

NORA MANZANELL
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESBACHO GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

1.º HONORABLE LEGISLATURA

///...2.-

Nº 1214/73.

ARTICULO 6º.- Suspéndense las restricciones establecidas por la Ley Nº 6 de Contabilidad Territorial, por el término de vigencia de la presente Ley, en lo atinente a la adquisición de Bienes y Servicios destinados a las áreas que se detallan a continuación:

- a) salud;
- b) educación;
- c) asistencia social;
- d) seguridad.

La suspensión de las restricciones mencionadas se efectuará siempre que dichos gastos se encuadren en el marco de la Emergencia Económica y hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno, con obligación de rendir cuenta a la Honorable Legislatura, cumplido el plazo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo Territorial, en virtud del contenido de la presente Ley, propondrá la formulación del Presupuesto Ejercicio 1990.

ARTICULO 8º.- Créase el Bono Solidario Fuegoño por el término de la presente Ley, que será emitido en la cantidad de DOS MIL (2.000) Bonos mensuales, por la suma de AUSTRALES CINCUENTA MIL (A 50.000.-) cada uno, los que serán asignados a sus beneficiarios de acuerdo a la siguiente distribución: el Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Subsecretaría de Acción Social, la cantidad de UN MIL (1.000) Bonos; la Municipalidad de Ushuala, la cantidad de QUINIENTOS (500) Bonos; la Municipalidad de Río Grande la cantidad de QUINIENTOS (500) Bonos, mientras dure la vigencia de la misma.

Los organismos mencionados deberán coordinar entre sí el sistema de asignación del mencionado Bono, para evitar la duplicidad y/o acumulación del beneficio, en favor de un mismo destinatario. En todos los casos, la distribución de los Bonos se efectuará previa evaluación social del beneficiario.

ARTICULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a crear la partida presupuestaria para afrontar los gastos que demande la aplicación del Artículo 6º, que oportunamente serán imputados al Presupuesto Ejercicio 1990.

ARTICULO 10º.- Decláranse de Interés Territorial, los proyectos y acciones tendientes a la ocupación de mano de obra de personas sin trabajo, que se encuadren dentro de propuestas surgidas desde el Estado Territorial y/o a través de Convenios y/o Acuerdos con los Municipios y con organismos de formación e investigación radicados en el Territorio.

LUISA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
DESPACHO GENERAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3.-

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

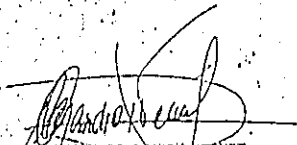
HONORABLE LEGISLATURA

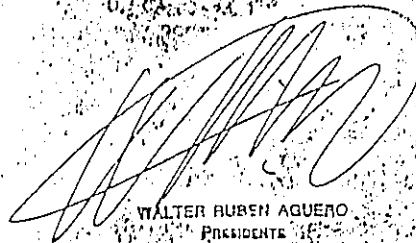
///...3.-

ARTICULO 11º.- Suspéndese por el término de la vigencia de la presente Ley, el alcance de toda norma que se oponga a la misma.

ARTICULO 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION DEL DIA 01 DE FEBRERO DE 1990.

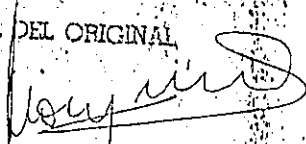

ALEJANDRO DANIEL VERHET
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Legislatura Territorial


WALTER RUBEN AGUERO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº 421

USHUAIA, 5 de FEBRERO de 1990.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 107

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: PET, Nota Nº 052/90 solicitando Promoción
de la Ley Territorial Nº 421 (EMERGENCIA SOCIAL Y
ECONOMICA DEL TERRITORIO). -

Entró en la sesión de: 07-06-90

COMISION Nº 2-1

Orden del Día Nº

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
1 JUN 1990
SEC. L. N° 107 HORA 11⁴⁰

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 052
GOB

USHUAIA, 31 MAYO 1990

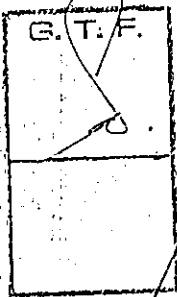
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de proponer a ese Cuerpo Legislativo la prórroga de la Ley Territorial N°421.

El presente requerimiento se encuentra fundamentado, en que persiste aun la situación socio-económica en ciertos sectores de la comunidad fueguina que die-ra origen a la norma legal antes mencionada, y que ante la proximidad del período invernal, hace más cruda la realidad de los sectores carenciados.

Es por ello, y con la finalidad de acudir en forma inmediata a las ne-cesidades básicas de la población, es que solicito el tratamiento de ese Cuerpo Legislativo, tendiente a prorrogar la vigencia de la Ley N°421 hasta el día 31 de julio de 1990.

Dios guarde vuestra honorabilidad.



DR. CARLOS MARTIN TORRES
GOBERNADOR

Señor Presidente
Honorable Legislatura Territorial
Dn. Walter Rubén AGUERO
SU DESPACHO

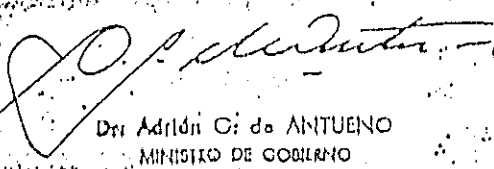
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

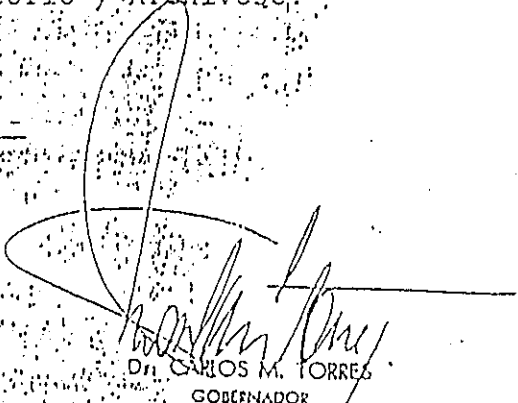
USHUAIA, 5 de FEBRERO de 1990.-

POR TANTO:

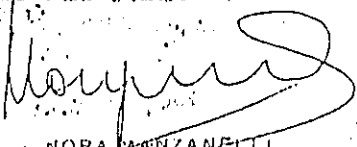
Téngase por Ley N° 421. Comuníquese, dese
al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 252 - /90.-


Dr. Adolfo C. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANEJA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase, en virtud de la continuidad de situaciones socio-económicas por las que atraviesan ciertos sectores de la Comunidad de la Tierra del Fuego, y la agudización de las mismas, la Emergencia Social y Económica del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde el día 1º de Enero de 1990 y hasta el 30 de Abril de 1990.

ARTICULO 2º.- Créase el Consejo de Emergencia Territorial, que será presidido por el señor Gobernador del Territorio e integrado por: DOS (2) representantes de la Subsecretaría de Acción Social del Territorio; UN (1) representante de la Comisión de Asesoramiento Permanente de la Comisión Nº 3 de la Honorable Legislatura Territorial; UN (1) representante de cada Municipalidad, Río Grande y Ushuala; UN (1) representante del Concejo Deliberante de cada ciudad, Río Grande y Ushuala; UN (1) representante de la Iglesia Católica; UN (1) representante de las Fuerzas Armadas; DOS (2) representantes de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), UNO (1) por Ushuala y UNO (1) por Río Grande; y UN (1) representante de la Cámara de Industria y Comercio.

ARTICULO 3º.- Durante el término de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, su Administración Central, Organismos Descentralizados, y todo ente estatal dependiente del Presupuesto Territorial, deberán observar lo siguiente:

- a) prohibense los gastos de propaganda y publicidad, que no estén debidamente justificados por razones de servicio público;
- b) prohibense las adquisiciones de bienes, muebles y/o equipamientos destinados a la gestión administrativa;
- c) prohibense las locaciones de obras y servicios de terceros, sin relación de dependencia, atinentes a Auditorías, Consultas y Asesorías Legales o Administrativas, salvo las que deriven exclusivamente de aspectos directamente vinculados a la emergencia en cuestión.

ARTICULO 4º.- El gasto que demande la asignación de los Bonos que se prevén en el Artículo 8º de la presente Ley, será atendido en su totalidad con los recursos que provienen del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia. El remanente de dicho recurso no cambiará su afectación específica.

ARTICULO 5º.- Facúltase expresamente al Poder Ejecutivo Territorial, a proceder cuando lo estime necesario, a confiscar alimentos y/o bienes que contribuyan al cumplimiento de los fines perseguidos en la presente norma, acorde a las prescripciones contenidas en las leyes de la materia atendándose fundamentalmente a lo dispuesto en la Ley Nº 111 y su Decreto Reglamentario.

NOHA MANZANILLA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comité Nacional de la Ciencia del Juego
Asistida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA

REGISTRADA DADO EL N.º 421

11/11/73

N.º 1214/73

ARTICULO 6º.- Suspéndense las restricciones establecidas por la Ley N.º 6 de Contabilidad Territorial, por el término de vigencia de la presente Ley, en lo atinente a la adquisición de Bienes y Servicios destinados a las áreas que se detallan a continuación:

- a) salud;
- b) educación;
- c) asistencia social;
- d) seguridad.

La suspensión de las restricciones mencionadas, se efectuará siempre que dichos gastos se encuadren en el marco de la Emergencia Económica y hayan indispensable la acción inmediata del Gobierno, con obligación de rendir cuenta a la Honorable Legislatura, cumplido el plazo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo Territorial, en virtud del contenido de la presente Ley, propondrá la formación del Presupuesto Ejercicio 1980.

ARTICULO 8º.- Créase el Bono Solidario Pueguino por el término de la presente Ley, que será emitido en la cantidad de DOS MIL (2.000) Bonos mensuales, por la suma de AUSTRIALES CINCUENTA MIL (A. 50.000.-) cada uno, los que serán asignados a sus beneficiarios de acuerdo a la siguiente distribución: el Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Subsecretaría de Acción Social, la cantidad de US\$ MIL (1.000) Bonos; la Municipalidad de Ushuaia, la cantidad de QUINIENTOS (500) Bonos; la Municipalidad de Río Grande, la cantidad de QUINIENTOS (500) Bonos; mientras dure la vigencia de la misma.

Los organismos mencionados deberán coordinar entre sí el sistema de asignación del mencionado Bono, para evitar la duplicidad y/o acumulación del beneficio, en favor de un mismo destinatario. En todos los casos, la distribución de los Bonos se efectuará previa evaluación social del beneficiario.

ARTICULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a crear la partida presupuestaria para afrontar los gastos que dependa de la aplicación del Artículo 6º, que oportunamente serán imputados al Presupuesto Ejercicio 1980.

ARTICULO 10º.- Decláranse de interés Territorial los proyectos y acciones tendientes a la ocupación de mano de obra de personas sin trabajo, que se encuadren dentro de propuestas surgidas desde el Estado Territorial y/o a través de Convenios y/o Acuerdos con los Municipios y con organismos de formación de personal.

ARTICULO 11º.- Decláranse de interés Territorial los proyectos y acciones tendientes a la ocupación de mano de obra de personas sin trabajo, que se encuadren dentro de propuestas surgidas desde el Estado Territorial y/o a través de Convenios y/o Acuerdos con los Municipios y con organismos de formación de personal.

ARTICULO 12º.- Decláranse de interés Territorial los proyectos y acciones tendientes a la ocupación de mano de obra de personas sin trabajo, que se encuadren dentro de propuestas surgidas desde el Estado Territorial y/o a través de Convenios y/o Acuerdos con los Municipios y con organismos de formación de personal.

ARTICULO 13º.- Decláranse de interés Territorial los proyectos y acciones tendientes a la ocupación de mano de obra de personas sin trabajo, que se encuadren dentro de propuestas surgidas desde el Estado Territorial y/o a través de Convenios y/o Acuerdos con los Municipios y con organismos de formación de personal.

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

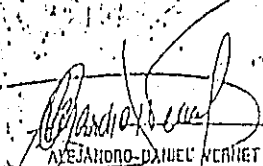
HONORABLE LEGISLATURA


///...3.-

ARTICULO 11º.- Suspéndese por el término de la vigencia de la presente Ley, el alcance de toda norma que se oponga a la misma.

ARTICULO 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

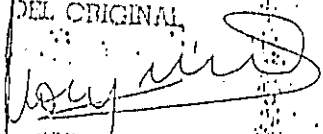
DADA EN SESION DEL DIA 01 DE FEBRERO DE 1990.


ALEJANDRO DANIEL VERMEIJ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Legislatura Territorial


VALTER RUBEN AOUELO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº 421
USUARIA, 5 de FEBRERO de 1990.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL